

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, mayo once (11) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda observa el despacho que en los hechos de esta se expresa de manera clara, como herederos determinados del causante, JAIR ANTONIO SUÁREZ GALINDO, a sus señores padres RUBY ESTHER GALINDO COLINA y JULIO CESAR SUAREZ AGUDELO, por lo que al tenor de lo establecido en el art. 87 del C. G.P., la demanda debe dirigirse contra todos los herederos determinados cuando fueren conocidos e igualmente contra los indeterminados. En consecuencia, como quiera que en el sub.- lite existe y se conoce a estos herederos, tal como lo señala en la demanda, en el memorial poder también debe señalarse que dicha demanda va tanto contra estos herederos determinados como contar los indeterminados. Por lo anterior deberá corregirse tal falencia y en estos términos adecuar el poder.

Por otra parte, se observa que no se señaló si se encuentra abierto el proceso de sucesión del señor JAIR ANTONIO SUAREZ GALINDO, en caso afirmativo deberá instaurarse esta demanda contra los herederos allí reconocidos como tales, de conformidad con la norma antes mencionada.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda verbal instaurada por LINA JOHANA MARTINEZ MERLANO, a través de apoderado judicial.

2.- Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:

RAD: 08001311000820220013800
REF AUTO INADMISORIO

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41cdbdad93183eb0e580ccd0f0d892b8edb247a299080f92f495df8302456f24

Documento generado en 11/05/2022 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>